

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,00 » »
Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitida por el Gobernador civil de la provincia, interesando que por el Ministerio de Fomento se dicten las disposiciones oportunas á evitar los abusos que al amparo del artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente se cometen por los industriales dedicados al comercio de pájaros muertos, porque siendo imposible hacer aisladamente la caza de los pájaros que la ley permite en determinada época del año de las que prohíbe en todo tiempo, es fácil burlar la prohibición en el comercio cuando se hace la introducción de los pájaros

muertos y sin pluma, y que se disponga desde luego no se permita la entrada en la población más que de pájaros vivos:

Resultando que habiéndose formulado varias y repetidas reclamaciones pidiendo la reforma de la vigente Ley de caza de 16 de Mayo de 1902, y que terminada la información pública, en la que depusieron, no solamente las entidades agrícolas, sino también las Asociaciones de cazadores y los particulares, se pasó el expediente á informe del Consejo Superior de Fomento, de cuyo requisito está pendiente:

Vista la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y el Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y la Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906:

Considerando que hallándose pendiente de dictamen del Consejo Superior de Fomento las reclamaciones sobre reforma de la Ley de Caza vigente, con todos los antecedentes relativos á los informes de las entidades agrícolas, Asociaciones de cazadores y de los particulares que han depuesto en la información pública dispuesto al efecto, procede remitir al citado Consejo la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á los efectos del informe reclamado.

Considerando que sin perjuicio de la resolución que sobre la reforma de la ley de Caza se juzgue

procedente, impónese la necesidad de dictar desde luego y publicar en la Gaceta y BOLETINES OFICIALES de las provincias una disposición que evite los abusos é infracciones de la ley, que al amparo del artículo 33 del Reglamento se cometen con motivo de la caza de pájaros:

Considerando que concediendo el artículo 8.º de la ley el derecho de caza á toda persona mayor de quince años que se halle provista de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza, no puede impedirse que los pájaros cazados con escopeta circulen y entren muertos en las poblaciones, pero sí que la circulación é introducción de éstos sea sin pluma:

Considerando que para el ejercicio del derecho de cazar no basta como para la defensa personal y de la propiedad rústica la licencia de uso de armas en general, sino que es preciso además la correspondiente de caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Unir al expediente sobre reforma de la ley de Caza vigente la instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, remitiéndola al efecto al Consejo Superior de Fomento.

2.º Interesar de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la

mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero, y que toda clase de caza se permita solamente á las personas que han obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906.

3.º Prohibir la circulación é introducción en las poblaciones de pájaros muertos sin pluma y la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros vivos ó muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

4.º Publicar estas disposiciones en la *Gaceta*, BOLETINES OFICIALES de las provincias y por todos los medios que las Autoridades gubernativas y locales juzguen necesarios para conocimiento del público en general y de los cazadores en particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—Ugarte.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gaceta del día 22.

Provisorato general del Obispado de Oviedo

EDICTO.

Nos D. Benigno Rodriguez Pajares, Presbítero, Dignidad de Deán de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I., etc.

Por el presente edicto hacemos saber: Que en vista de la denuncia que se nos ha hecho del estado ruinoso y de total abandono en que se encuentra la Capilla de San Pedro Regalado, sita en la parroquia de La Riera, de Covadonga, y la necesidad y urgencia de proceder á su reedificación, por auto de veintidos de los corrientes acordamos librar el presente, por el cual se cita y emplaza á los que se crean con derecho al patronato de la mencionada Capilla, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el oficial de la provincia, comparezcan ante este nuestro Tribunal á deducirle y garantizar la reedificación de la mencionada Capilla, con apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho,

Dado en Oviedo á veintiseis de Enero de mil novecientos catorce.—Doctor Benigno Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Doctor P. Mori.

R. al núm. 300

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose acordado por la Excm. Diputación conceder moratoria á los Ayuntamientos para satisfacer sus descubiertos por atrasos

de contingente provincial, según anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 19 de Diciembre último, sin que hasta ahora se hayan acogido á estos beneficios más que algunos de los comprendidos en la relación de deudores publicada con el acuerdo expresado, y siendo necesario fijar un plazo para que los Ayuntamientos que no lo hayan verificado se acojan al beneficio de la demora ofrecida esta Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, acordó señalar el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, para que pueda solicitarse el beneficio mencionado, advirtiendo que pasado el término concedido quedará la Corporación provincial en libertad de proceder contra los deudores que no se hayan acogido á la moratoria.

Oviedo, 26 de Enero del 1914.—El Vicepresidente, Manuel Nieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 318

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de Diciembre último, se ha nombrado á D. Manuel Chaves Bernaldo de Quirós Aspirante de 1.ª clase con destino á la Secretaría de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904 se hace público en este periódico oficial.

Oviedo, 1.º de Enero de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 309

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1914.

MES DE ENERO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.^a de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos.... | | RESULTAS incorporadas — Pesetas. | GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas. | GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas. | GASTOS voluntarios. — Pesetas | TOTAL — Pesetas |
|---------------|------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------|
| 1 | Admon. provincial..... | 16.000 | 8.916 66 | 6.000 | » | 30.916 66 |
| 2 | Servicios generales..... | » | 5.274 96 | » | » | 5.274 96 |
| 3 | Obras obligatorias..... | 5.000 | 7.220 | 400 | » | 12.620 |
| 4 | Cargas..... | 70.000 | 50.000 | » | » | 120.000 |
| 5 | Instrucción pública..... | » | 27.000 | » | » | 27.000 |
| 6 | Beneficencia..... | 50.000 | 60.000 | » | » | 110.000 |
| 7 | Corrección pública..... | 8.000 | 5.000 | » | » | 13.000 |
| 8 | Imprevistos..... | 3.000 | » | 500 | » | 3.500 |
| 9 | Nuevos establecimientos..... | » | » | 1.300 | » | 1.300 |
| 10 | Carreteras..... | 10.000 | » | 80.000 | » | 90.000 |
| 11 | Obras diversas..... | 4.000 | » | 1.000 | » | 5.000 |
| 12 | Otros gastos..... | 7.000 | » | » | 10.000 | 17.000 |
| 13 | Resultas..... | » | » | » | » | » |
| | <i>Totales.....</i> | 173.000 | 163411 62 | 89.200 | 10.000 | 435.611 62 |

Oviedo, 16 de Enero de 1914.—El Contador de Fondos provinciales,

Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

El Vicepresidente,

Manuel Nieto.

Oviedo, 21 de Enero de 1914.—P. A. de la C. P., el Secretario,

Gerardo A. Uria.

R. al núm. 288

Junta de Obras del Puerto de Gijón Musel

Autorizada la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, para adquirir por concurso cuatro gruas eléctricas y su línea de energía correspondiente y las vías férreas necesarias para las mismas, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1913, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar á los sesenta días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*

ó en el siguiente si el del vencimiento fuese festivo, á las once horas, en el salón de actos de la Corporación y con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados expedidas en papel sellado de la clase undécima, y con estricta sujeción al adjunto modelo, y acompañadas del resguardo que acredite haber efectuado el depósito como se prescribe en el pliego de condiciones particulares y económicas que á continuación se copia, pudiendo hacerse dicho de-

posito en efectivo ó valores del Estado á los tipos indicados en las disposiciones vigentes ó en obligaciones de esta Junta valuadas á la par.

Serán admitidos dichos pliegos en la Secretaría de esta Corporación desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta las trece del día anterior al de la celebración del concurso, todos los días laborales, de diez á trece, y el Secretario dará recibo de los documentos presentados, indicando en él la fecha y hora de su presentación.

PLIEGO de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso para la instalación en el Puerto del Musel de cuatro grúas eléctricas y su línea de energía correspondiente, cuyo presupuesto de concurso es de doscientas noventa y tres mil cuatrocientas una pesetas con veintiocho céntimos, y de las vías férreas necesarias para las mismas, cuyo presupuesto de concurso es de cuarenta y un mil setecientos dieciseis pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

1.^a El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios á cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a Cada concursante podrá presentar en su proposición propuesta para el total del suministro, ó para cada una de las dos partes en que el mismo se divide, y que son:

a) Instalación de tres grúas eléctricas de pórtico de tres toneladas, de una grúa de carretón de ocho toneladas y una placa giratoria para ésta y de las líneas de energía eléctrica necesarias para servir las cuatro grúas.

b) Instalación de la vía necesaria para la traslación de las cuatro grúas á lo largo de la zona de muelles en que han de prestar servicio.

3.^a Para poder tomar parte en el concurso se hará por cada licitador un depósito en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la general de Madrid de las siguientes cantidades:

| | PESETAS |
|---------------------------------------|---------|
| Para la licitación al apartado A..... | 14.670 |
| Idem idem idem B..... | 2.086 |

El depósito se retendrá al adjudicatario hasta que se otorgue la escritura de concurso, verificado lo cual le será devuelto. Los demás depósitos se devolverán tan pronto recaiga la adjudicación.

4.^a Cada adjudicatario, si hubiese más de uno, quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que actúe en el

concurso, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en dicha *Gaceta* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Antes del otorgamiento de la escritura, deberá cada adjudicatario consignar como fianza en la Sucursal de Oviedo de la Caja de Depósitos, ó en la general de Madrid, en metálico, efectos de la deuda pública, ú obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación.

6.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se cumplan los demás requisitos legales.

7.^a Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que para cada parte del suministro señala el pliego de condiciones facultativas.

8.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta de los contratistas.

9.^a Se acreditará mensualmente al adjudicatario el importe de las certificaciones que expida el Ingeniero Director de las obras del puerto, excepto en el caso á que se refiere la condición 11.^a de este pliego, y el abono se hará por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, con el descuento del 1,20 por 100.

10. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para terminarlos en el plazo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad en que se haga la adjudicación y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima el apartado (A) de este concurso de doscientas treinta y cuatro mil setecientos veintiuna pesetas con doce céntimos, y para el apartado (B) de cuarenta y un mil setecientos dieciseis pesetas con cuarenta y ocho céntimos, de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en el concurso. Por lo tanto, los derechos que

el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

11. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras de contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas ó concursos últimamente hechos, por orden de antigüedad, los cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

12. El contratista queda obligado á la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materia.

13. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario á lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas ó en el de las generales, llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza que ingresará en la caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

14. En la contratación de las obras objeto de este pliego, se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los trasportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma directa, concurso ó subasta, á la Comisión protectora de la producción nacional.

Gijón, 13 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Director, M. Sanz Garrido.—Aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1913.

Modelo de proposición

Dan N. N., vecino de....., con cédula personal de la clase....., expedida con el núm....., enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, en la *Gaceta de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en concurso público para el suministro de cuatro grúas eléctricas y su línea de energía correspondiente y de las vías férreas necesarias para las mismas, se compromete á verificar el suministro (expresese si la propuesta es para el total del suministro ó para cuál de las dos partes, A y B, en que el mismo se divide), con arreglo á los pliegos de condiciones que sirven de base para este concurso, por la cantidad de....., (la

cantidad en letra y por pesetas y céntimos).

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 20 de Enero de 1914.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, M. de la Concha.—Visto bueno.—El Presidente, A. Moriyón de la Campa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de este término, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Garcia Lopez
Adolfo Galan y Menendez Conde
Sabino Garcia Garcia
José María Fernandez Rúa
José Ramon Moutas Miranda
Avelino Meana Clavería
Fernando Echevarría Hevia
José Menendez Viña
Manuel Menendez Castañedo
José Arango Diaz
Casimiro Cuervo Fernandez
Francisco Fernandez Alvarez
Benito Casielles Moutas
Antonio Gonzalez Villazón
Sabino Garcia Corrales
Juan Rubio Garcia
Ramon Arango Miranda

Contribuyentes

D. Sabino Moutas Bernalde de Quirós
Félix Marcos Diaz
Jesús Cavanilles Busto
José Arango Gonzalez
Ramon Valle Menendez
José Saavedra Campo
León Castrillón Menendez
José Ramon Areces Aguirre
Eulogio Solís Garcia
Dionisio Menendez Conde
Segismundo Orche Cueto
Pedro Menendez Conde
José Solís Garcia

Florentino Marcos Diaz
José Menendez Busto
Emilio Avello Cuervo
Manuel Miranda Rodriguez
Antonio Fernandez Fernandez
Bernardo Suarez Fernandez
Anselmo Saavedra Sanchez
Ramon Alvarez Carreño
Angel Iriarte Arza
Juan Perez Lopez
José Martinez Lopez
Rodrigo Molina Gil
Manuel Garcia Diaz
José Antonio Suarez Menendez
Vicente Grana Suarez
José Alvarez Garcia
José Diaz Arango
José Martinez Rodriguez
Antonio Fernandez Rivera
José Fernandez de la Vega
Benigno Arango Menendez
Ruperto Menendez Menendez
Juan Cuervo Fernandez
José Diaz Fernandez
Carlos Fernandez Gutierrez
José Lopez Menendez
Angel Lopez Menendez
Florentino Cuervo Moran
Jaime Torre
Antonio Fernandez Vega
Antonio Menendez Diaz
Antonio Gonzalez Carbajal
Jerónimo Diaz Menendez
Celestino Garcia Lopez
Faustino Fernandez Vega
Pedro Rodriguez Fernandez
Marcelino Fernandez Valle
Joaquin Garcia Fernandez
Esteban Fuente Fernandez
Justo Castañedo Cuervo
Antonio Garcia Castañedo
Gabriel Fuente Lopez
Manuel Fernandez Garcia
Antonio Gonzalez Garcia
Maximino Fernandez Fernandez
Braulio Marcos Fernandez
Sabino Cuervo Areces
Emilio Menendez Menendez
Sabino Lopez Miranda
Generoso Menendez Pende
José Cuervo Fernandez
Valentin Alvarez Francos
Alberto Menendez Miranda
Manuel Garcia Guibon
Sabino Pulido Martinez

Pravia, 10 de Enero de 1914.—
El Alcalde, Manuel G. Lopez.

R. al núm. 228

Alcaldía de Lena

LISTA de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo al mismo de vecinos mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José María de Faes y Pozal
 Angel Parada Alvarez
 Bernardo Cortina Rodriguez
 Juan Mier Suarez
 Francisco Castañón Gonzalez
 Roberto Leglise Escalada
 Ricardo Fernandez Gonzalez
 Isidro Cienfuegos Pulgar
 Leandro Gonzalez Fernandez
 Manuel Díaz García
 Primitivo Alvarez Alvarez
 Cayetano Rosal Castañón
 Francisco Aza Martinez
 Casimiro García Lafuente
 Angel Gonzalez Gonzalez
 Fernando Fresno Torres
 German Mayora Alustiza
 Venancio Perez Valdés
 Cayetano Bernardo Castañón

Contribuyentes

D. Valentin Rosal Buelga
 Alfonso Llanes Alonso
 Braulio Díaz Alvarez
 Manuel Fernandez Baqueros
 Manuel Acebal Garrido
 Alfredo Valdés Miranda
 Carlos Pendás Perez
 Juan Fernandez Rodriguez
 Juan Bautista Castañón
 Rodrigo Hévia Castañón
 Rodrigo Rodriguez Fernandez
 Alfonso Vazquez Alvarez
 José Prieto Hévia
 José María Blanco Mallada
 Faustino Baquero Fuente
 Jesús Alvarez León
 Ignacio Lopez Vazquez
 Ignacio Fresno Torres
 Florentino Mateo
 Fernando Fernandez Miranda
 Valeriano Fernandez Hévia
 Victorino Vazquez Heres
 Leonardo Gonzalez Lopez
 Leandro Escosura Abella
 Aniceto Díaz Sanchez

Victoriano Esteban Prieto
 Cándido Rodriguez Rodriguez
 José Pulgar Fernandez
 Claudio Gonzalez Alvarez
 Rodrigo Valdés Peón
 Aquilino Cárcaba Heres
 Celestino Cienfuegos
 Maximino Penanes Fernandez
 Tomás García Fanjul
 Emiliano Diez Vazquez
 Pedro Gonzalez Muñiz
 José Fernandez Cabo
 Manuel Fernandez Cabo
 Francisco Alvarez Fernandez
 Nemesio Suarez Suarez
 Francisco Hévia Gonzalez
 Segundo García Argüelles
 José Gonzalez Fernandez
 Justo Alvarez Acebal
 Máximo Fernandez Escalada
 Antonio Gonzalez Alvarez
 Miguel Fernandez Gonzalez
 Juan Pereda
 Manuel Blanco
 Juan Menendez Alvarez
 Carlos Fernandez Miranda
 Alfonso Vazquez Piñera
 Canuto Hévia Alvarez
 Antonio García Corro
 Antonio Mallada Hévia
 Manuel Fernandez Miranda
 Nicanor Hevia Campomanes
 José Lopez Fanjul
 Juan Baragaña Sanchez
 Adolfo Barthe Castañón
 Antonio Fernandez Hévia
 Francisco Fernandez Getino
 Francisco Viejo Alvarez
 Francisco Gonzalez García
 Francisco García Abella
 José Gonzalez Gonzalez
 Donato Gonzalez Gonzalez
 Santos Gonzalez Fernandez
 Juan Prieto García
 Manuel Alvarez Builla Argüelles
 Juan Gonzalez Posada
 Vicente Cienfuegos Martinez
 Gabino Vazquez Alvarez
 Bernardo Farpón
 Gaspar Tuñón Martinez
 Antonio Fernandez Fernandez

Lena, á 1.º de Enero de 1914.

—El Alcalde, José M. de Faes.

R. al núm. 229

Alcaldía de Villavieiosa

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José de la Ballina Fernandez
 Recaredo Fernandez Carús
 Dionisio Alvarez Tuero
 José Gonzalez Cutre
 Fidel Alonso García
 José Oro Naredo
 José Blanco de la Viña
 Joaquin Fernandez Castiello
 José Tuya Pedroarias
 Manuel Cavanilles y Peón
 José Valdés Cavanilles
 Martin García Fresno
 Juan Rivero Villar
 Hilario Paraja Tuero
 Jerónimo Peon Tuero
 Tomás Noval y Solar
 Rodrigo Balbin Lozana
 Manuel Prida
 Casimiro Miyar Gonzalez
 José Díaz Sopena
 Eduardo Piniella
 Ramon Ordieres
 Celestino Costales

Contribuyentes

D. Bernardo Garcia Miyar
 Rafael Tuero Lavandero
 Bernardo Cubillas Carrera
 Aniceto Gonzalez Cutre
 Senen Fernandez Turueño
 Dionisio Valdés Palacio
 Rafael Costales Céspedes
 Ramon Fresno Toral
 Eugenio Garcia Covian
 Manuel Naredo
 Juan Alonso Madiedo
 José Alonso Alvarez
 Carlos Frieria
 Maximino Paraja Carrera
 Aniceto Rubiera
 Celestino Moro
 Andrés Luege
 Francisco Castañón
 Vicente Suarez Garcia
 Leonardo García

Francisco Villoslada Peon
 Manuel de la Vallina
 Luciano Alvarez García
 Raimundo Fernandez Paraja
 Rafael Palacio Palacio
 Secundino García Roza
 Manuel Sanchez Cuesta
 Antonio Alonso Coya
 Jenaro Diaz Laniella
 Pedro Alonso Madiedo
 Antonio Cavanilles Peón
 Luis Cavanilles Peón
 José Cavanilles Peón
 Juan Cavanilles Peón
 Bernardo Cardín Valdés
 Fernando Cavanilles Peón
 Luis Fernandez Ceñal
 Benigno Llana
 Guillermo Fernandez Perez
 Angel Fernandez Fernandez
 Obdulio Fernandez Pando
 Pedro Llamas Fernandez
 Juan Pedrayes Miravalles
 Cipriano Rodriguez Monte
 Angel Suardiaz
 Benito Cavanilles Peón
 José Vigil Cañal
 José Solís Gonzalez
 Francisco Zaldivar Fernandez
 Norberto Ballina Fernandez
 Ramón Solares Miravalles
 Sacramento Cangas
 Hilario Gonzalez Rebollar
 José Miyar Sierra
 Tomás Gonzalez
 José Huerta Aguiloche
 Anastasio Iglesias
 Casimiro Iglesias
 José Busto Obaya
 Ladislao Garcia
 José Gonzalez Gonzalez
 José Loy
 José García García
 Nicanor Gonzalez
 Francisco Robledo
 Ramón Peón Fernandez
 Facundo Alvarez Gonzalez
 José Busto Vega
 Francisco Gonzalez Valdés
 José María Teja Río
 Felipe Lopez
 Rafael Vallin
 Manuel García Fernandez
 Pedro Gonzalez
 Cristóbal Fernandez Candás
 Pedro Valle Fuente
 José Fernandez Acevedo
 Manuel Arroita
 Manuel García Pedrayes
 José Riva Liñero
 Florentino Gonzalez

José Alvarez Cienfuegos
 Manuel Colubi
 Francisco Villaverde
 Manuel Pedregal Sampedro
 Francisco Zaldivar Rivero
 Higinio Moreno Palacio
 Luis Rivero Balbin
 Carlos de la Concha
 Sacramento Corripio
 Pedro Diaz Fernandez
 Luis Amandi Martinez

Villaviciosa, Enero 20 de 1914.
 —El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 225.

Alcaldía de Teverga

LISTA de los señores Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de este término, con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Servando Garcia Colado
 Nicanor Robles Alonso
 José Gonzalez Lopez
 Francisco Ruiz Fernandez
 Manuel Arias Caunedo
 Federico Arias Caunedo
 Joaquin Alvarez Fernandez
 José Higarza Alvarez
 Herminio García Ramos
 Fructuoso Alvarez Argüelles
 Telesforo Fernandez Lagar
 Antonio Gonzalez García
 José Antonio Gonzalez García
 José Antonio Garcia Cienfuegos

Contribuyentes

D. Laureano Alvarez
 Francisco Fernandez Bernardo
 Francisco García García
 Antonio Alvarez Prida
 Manuel Alvarez Cienfuegos y Gonzalez
 Juan José García Mendoza
 Angel Asúnsolo y Gonzalez Rúa
 César Antonio Arias Caunedo
 Juan Alonso Sanchez
 José Rodriguez Dosina

Pío Fernandez García
 Belarmino Rodriguez
 Luis Menendez Fernandez
 Valentin Miranda Colado
 José Arias Lopez
 José Alvarez Rodriguez
 Manuel Alvarez Arias
 Alvaro Vinagre Diaz
 Alvaro Alvarez Suarez
 Alvaro Alvarez García
 José Alvarez Suarez
 Antonio Alvarez Viejo
 Baldomero Quirós Cienfuegos
 José Lana Menendez
 Francisco García García
 Vicente Fernandez Miranda
 Ignacio Fernandez Miranda
 Belarmino Lopez García
 Rufino Valcareo Tuñón
 Ramón Ruiz García
 Herminio Alvarez
 Santiago García Lopez
 Antonio García Martinez
 Diego Fernandez Herrero
 Perfecto Argüelles García
 Lucas Fernandez Nieto
 German Arias Caunedo
 Celestino García Manzano
 Francisco Fernandez Rozada
 Joaquin García Ramos
 Alfredo García Ramos
 Recaredo Quirós Ramos
 Ramón Castañón
 Francisco Fernandez Alvarez
 Narciso Arias Lopez
 Celestino Alvarez
 Luis García Fernandez
 Emilio Alvarez Prida
 Indalecio Alvarez Prida
 José María García Suarez
 Ramón Fernandez García
 Servando Fernandez

Consistoriales de Teverga, Enero primero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Servando García.

R. al núm. 226

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ SAIZ, Alvaro, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Casomera, provincia de Oviedo, de oficio almadreñero, de 22 años de edad, estatura 1,595 metros, domiciliado últimamente en Casomera, procesado por faltar á incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Burgos, núm. 36, don Aquilino Suarez Argüelles, residente en León.

287

GONZALEZ MENDEZ, Arturo, de Segundo y Aurelia, natural de Medal, Coaña, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Medal; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de navío graduado de la escala de tierra, Ayudante de Marina, residente en Luarca.

281

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ ARDISANA, don Emilio, domiciliado últimamente en

Oviedo; comparecerá el día 28 del actual, á las diez, ante esta Audiencia provincial, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa por atentado y lesiones instruida contra Florentino Gonzalez Alonso y Victoriano Medina Calvo.

301

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Antonio Alvarez Fernandez, vecino de Ubriedes, en la parroquia de Ujo, de este concejo, se halla depositada una yegua que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: edad de 14 á 16 años, talla 1,43 metros, capa castaño oscuro y bebe con el superior, está en buen estado de carnes, no tiene ninguna seña particular y es de raza del país.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 20 de Enero de 1914.—
El Alcalde. Victor Miranda.

R. al núm. 267—2

VILLAVICIOSA

En poder de D. Bernardo Rodriguez, vecino de la parroquia de Coro, se halla depositado un caballo de dueño desconocido que se encontró en una finca particular haciendo daños, de las señas siguientes:

Color castaño, alzada de cuatro y media cuartas y tuerto del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que en el término de seis días se presente su dueño á recogerlo, previo pago de daños y gastos causados, pasados los cuales será subastado por la cantidad de veinte pesetas en que fué tasado.

Villaviciosa, 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 203—2

PANES

En poder del Alcalde de barrio de Panes se halla prendada y en custodia, por haberla encontrado abandonada é ignorarse su dueño,

una cerda como de seis á ocho meses de edad, color blanco, sin herrar y sin castrar, y sin otras señas.

Lo que se hace público para que dentro del término de quince días pueda presentarse su dueño á recogerla, previo pago de gastos causados, pues pasado dicho término se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes, 22 de Enero de 1914.—
El Alcalde accidental, Fernando Ruiz.

R. al núm. 293—2

RIOS A

En poder de D. Lucas Alvarez, vecino de El Collado, de este concejo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, hallado en propiedad particular y de las señas siguientes:

Color negro, de seis cuartas de alzada, crin y cola un poco recortada, de catorce á dieciseis años de edad aproximadamente y con mechones de pelo blanco en la frente, en el costillar del lado izquierdo y paletilla del brazo derecho.

Lo que se hace público para que el dueño del mismo se presente á recogerlo mediantu el abono del daño y gastos causados, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se venderá en pública subasta, sirviendo de tipo para la misma la suma de veinticinco pesetas en que fué tasado.

Consistoriales de Riosa, 25 de Enero de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

R. al núm. 292—1

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Febrero de 1914 se celebrará la subasta pública de los empeños verificados en el mes de Diciembre de 1912 en alhajas y de Junio de 1913 en ropas, que son los comprendidos en los números del 6.550 al 7.127 de alhajas y del 12.195 al 14.754 de ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el 15 de Febrero los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Febrero, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 26 de Enero de 1914.—
El Vicegerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial